



**Resolución No. CSJCOR21-95**  
Montería, 3 de marzo de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00058-00**

**Solicitante:** Dr. Luis Carlos Perez Posada

**Despacho:** Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Montería

**Funcionario(a) Judicial:** Dra. Laura Isabel Bustos Volpe

**Clase de proceso:** Nulidad y restablecimiento del derecho

**Número de radicación del proceso:** 23-001-33-33-003-2014-00104-00

**Magistrada Ponente:** Dra. Isamary Marrugo Díaz

**Fecha de sesión:** 3 de marzo de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 3 de marzo de 2021 y, teniendo en cuenta los,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 22 de febrero de 2021, el abogado Luis Carlos Perez Posada en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Montería, respecto al trámite del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por Eduardo Enrique Corrales Sandon contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Fiduprevisora, radicado bajo el N° 23-001-33-33-003-2014-00104-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta:

*“3. Mediante fallo proferido por este Despacho el 15 de agosto de 2018, confirmado por el H. Tribunal Administrativo de Córdoba el 11 de marzo de 2020, le fue reconocido el derecho solicitado. Desde el momento que quedó en firme dicha sentencia hemos tratado de solicitar copias auténticas con constancia de ejecutoria pero los Juzgados Administrativos de esta ciudad indicaban que hasta que no liquidaran costas no entregaban copias auténticas, estuvimos esperando un periodo conveniente pero el 10 de septiembre de 2020 pudimos radicar por primera vez la solicitud de copias auténticas, posteriormente el 15 de octubre de 2020, 03 de noviembre de 2020, y la última vez fue el 23 de noviembre de 2020. Todas estas solicitudes sin respuesta por parte del Juzgado.*

(...)

*Como se observa en los artículos anteriores, el Juzgado no ha cumplido con su misma orden de entregar en el menor tiempo posible las copias auténticas para hacer la solicitud de cumplimiento de fallo ante la entidad demandada y a la fecha, por no haber radicado la sentencia con constancia de ejecutoria, la entidad no ha cumplido la obligación y la demandante está perdiendo, además de la sanción reconocida, los intereses relacionados en los mismos artículos, en virtud de su misma orden.”*

## 1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-52 de 24 de febrero de 2021, fue dispuesto solicitar a la doctora Laura Isabel Bustos Volpe, Juez Tercero Administrativo del Circuito de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (24/02/2021).

## 1.3. Del informe de verificación

El 26 de febrero de 2021 la doctora Laura Isabel Bustos Volpe, Juez Tercero Administrativo del Circuito de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

- 1.- *El 24 de febrero de 2014 fue presentada la demanda 23.001.33.33.003.2014-00104 (fl 1-17)*
- 2.- *El 08 de abril de 2014, se profiere auto que declara falta de jurisdicción y se ordena remitir a los Juzgados Civiles del Circuito de Loricá. (fl 36-40)*
- 3.- *El 02 de julio de 2014 el Juzgado Civil del Circuito de Loricá se abstiene de asumir el conocimiento del proceso y ordena remitirlo a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la judicatura. (fl 44-48).*
- 4.- *El 17 de octubre de 2014, se recibe expediente proveniente de la Secretaria Judicial de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura donde se nos asignó la competencia para el trámite del mismo (fl 49)*
- 5.- *El 09 de julio de 2015, esta judicatura profiere auto de obediencia a lo resuelto por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura. -(fl 51)*
- 6.- *El 23 de septiembre de 2015, se emite auto admisorio de la demanda (fl 55-56).*
- 7.- *El 27 de mayo de 2016, se recibe contestación de demanda por parte del Municipio de Loricá (fl 68-75).*
- 8.- *El 29 de junio al 01 de Julio de 2016, se corre traslado de excepciones propuestas por el Municipio de Loricá. - (fl 76-77).*
- 9.- *El 27 de septiembre de 2016, se recibe extemporáneamente contestación de la demanda por parte del Ministerio de Educación Nacional- FNPSM-( 82-98)*
- 10.- *El 10 de octubre de 2017, se llevó a cabo audiencia inicial con pruebas (fl 157-166)*
- 11.- *El 12 de enero de 2018, se profirió auto que corre traslado de las pruebas (fl 179)*
- 12.- *El 02 de febrero de 2018, se profiere auto que corre traslado de alegatos de conclusión (fl 181)*
- 13.- *El 15 de agosto de 2018, se profiere fallo escrito que accede parcialmente a las pretensiones de la demanda, el cual se notificó el mismo día a las partes (fl 187-193).*
- 14.- *El 28 de agosto de 2018, el apoderado de la entidad demandada presenta recurso de apelación (fl 194-203)*
- 15.- *El 5 de octubre de 2018, se emite auto que fija fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación post fallo (fl 204)*
- 16.- *El 29 de octubre de 2018, se lleva a cabo audiencia de conciliación post fallo de que trata el artículo 192 CPACA y se concede la apelación al Tribunal Administrativo (fl 205) .-*
- 17.- *El 15 de noviembre de 2018, se remite por oficio 18-918 al Tribunal Administrativo para resolver apelación.*
- 18.- **El 11 de marzo de 2.020**, se profiere por la Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, sentencia de segunda instancia que confirma la de primera instancia (fl 22 -27 del cuaderno No. 2 de Apelación).
- 19.- **El 03 de diciembre de 2.020**, se recibe expediente físico de la Secretaría del Tribunal Administrativo del Córdoba, después de surtida la alzada. - ( fl 209 cdno ppal)

*20.- El 11 de diciembre de 2020, se profiere Auto de Obedecimiento a lo resuelto por el Superior que confirmó la sentencia de primera instancia, notificado por estado el día 14 de diciembre de 2020.-*

*21.- El 24 de febrero de 2020 (sic)<sup>1</sup>, se emite CONSTANCIA DE EJECUTORIA de las providencias de primera y segunda instancia y se envía al buzón electrónico del apoderado de la parte demandante y solicitante como se demuestra a continuación, ya que estas dos últimas actuaciones son virtuales y no físicas. -*

*Finalmente, si bien es cierto que el apoderado elevó varias solicitudes de copia auténticas por vía electrónica a este Juzgado, es más cierto que todas ellas las hizo estando aún todavía el expediente en segunda instancia. En otras palabras, cuando aún no había regresado físicamente a primera instancia. (ver capturas de pantalla)*

*Por todo lo anteriormente detallado, considero que el actuar del Despacho lo que incluye la Secretaría del mismo, ha sido eficiente y oportuno y de ningún modo se ha incurrido en mora, tardanza, negligencia o descuido en el trámite de las etapas propias del proceso, así como tampoco en la emisión de la respuesta a la solicitud de copias auténticas y/o constancia de ejecutoria elevada por el apoderado demandante como se demuestra con las capturas de pantalla de las actuaciones registradas en la plataforma TYBA tanto de la constancia de enviado por el Juzgado y el recibido por el interesado respectivamente.”*

#### **1.4. Mensaje del peticionario**

El 24 de febrero de 2021 el abogado Luis Carlos Perez Posada envió mensaje de datos al correo institucional de esta Corporación manifestando lo siguiente:

*“En atención a la SOLICITUD DE VIGILANCIA JUDICIAL enviada el día 22 de febrero de 2021, donde es demandante el señor EDUARDO ENRIQUE CORRALES SANDON, me permito informar que las copias solicitadas ya fueron enviadas a este apoderado.”*

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Planteamiento del problema administrativo**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

### **2.2. El caso concreto**

Del escrito petitorio formulado por el abogado Luis Carlos Perez Posada es dable deducir que la piedra angular de su inconformidad radica en que el Juzgado 1° Administrativo del Circuito de Montería no ha resuelto la solicitud de copias auténticas a pesar de sendos memoriales fechados 10/09/2020, 15/10/2020, 03/11/2020 y 23/11/2020.

---

<sup>1</sup> En conversación telefónica con el Escribiente de esta Seccional, la funcionaria judicial expresa que se trata del 24 de febrero de 2021 y no de 2020 como figura en su informe.

Al respecto, la doctora Laura Isabel Bustos Volpe, Juez Tercero Administrativo del Circuito de Montería le informó a esta Seccional que el 24 de febrero de 2021 esa célula judicial emitió constancia de ejecutoria de las providencias de primera y segunda instancia, la envió al buzón electrónico del apoderado judicial de la parte demandante y solicitante. Lo anterior, fue confirmado por el solicitante.

Ahora bien, la funcionaria judicial aduce que si bien es cierto que el apoderado elevó varias solicitudes de copia auténticas por vía electrónica al juzgado, todas ellas las hizo estando aún todavía el expediente en segunda instancia. En otras palabras, cuando aún no había regresado físicamente a primera instancia.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este caso el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Montería resolvió de fondo la circunstancia de la que se aquejaba el peticionario, al remitirle la constancia de ejecutoria de primera y segunda instancia. Es por ello, que esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el abogado Luis Carlos Perez Posada.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad de la funcionaria, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

### 3. RESUELVE

**PRIMERO:** Aceptar la medida correctiva implementada por la doctora Laura Isabel Bustos Volpe, Juez Tercero Administrativo del Circuito de Montería, dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por Eduardo Enrique Corrales Sandon contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Fiduprevisora, radicado bajo el N° 23-001-33-33-003-2014-00104-00, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el N° 23-001-11-01-001-2021-00058-00, presentada por el abogado Luis Carlos Perez Posada.

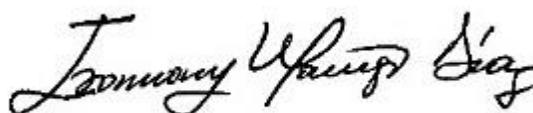
**SEGUNDO:** Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión a la doctora Laura Isabel Bustos Volpe, Juez Tercero Administrativo del Circuito de Montería y comunicar por oficio al abogado Luis Carlos Perez Posada, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones

Resolución No. CSJCOR21-95 de 3 de marzo de 2021  
Hoja No. 5

pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,  
Art. 74 y s.s.

**TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ISAMARY MARRUGO DIAZ**  
Presidente

IMD / afac